

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

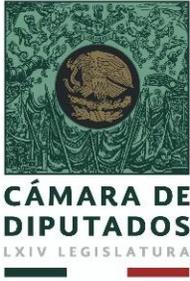
HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social**.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

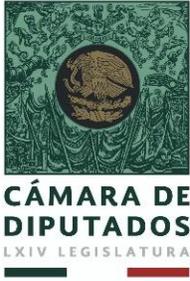
I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 5 de julio de 2019 el Diputado Marco Antonio Medina Pérez del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 10 de junio de 2019, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Seguridad Social de la presente legislatura, con el número de expediente **3166**, la iniciativa en comento para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente tiene como motivación el que una gran cantidad de niños inscritos que están a punto de egresar del sistema de guarderías del Seguro Social puedan permanecer en dicho sistema para concluir el primer año de su ciclo de preescolar.

Por lo que hace referencia a que actualmente está permitido por las autoridades educativas que a las guarderías se les reconozca como centros educativos. No



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

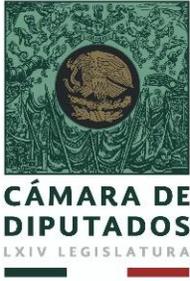
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

obstante esta autorización, se contrapone a la norma del instituto que establece que los niños tendrán que ser dados de baja al cumplir los cuatro años de edad, por lo que en esa fecha queda trunco el proceso educativo.

Ahora bien, en la exposición de motivos de esta iniciativa, se argumenta que la aprobación de la misma no generara una erogación adicional por parte del IMSS, puesto que se encuentra con infraestructura y personal suficiente y que en este contexto la iniciativa busca hacer más eficiente el sistema de guarderías enfocado a la educación de los menores. En este orden de ideas se enlistan los siguientes elementos.

PUNTO 1.- CONTRADICCIÓN LEGAL. El lineamiento normativo que emite el IMSS en noviembre del 2018 es incongruente, ya que de obliga al prestador de servicio de guardería a obtener registro de validez oficial ante la SEP para ser reconocidos como instituciones educativas para que los niños inscritos en ellas de 2 años 8 meses a 4 años de edad cursen automáticamente su primer año de preescolar. Sin embargo, lo anterior se frustra porque el límite de edad no permite culminar satisfactoriamente el primer ciclo.

PUNTO 2.- AFECTACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO. Se trunca el proceso educativo y, por ende el desarrollo psicomotriz y psicoemocional de los niños que son dados de baja por el límite de edad en las guarderías del país, Asimismo se otorgan diplomas reconociendo el primer año de preescolar a los niños que son dados de baja desde el mes de noviembre, apenas dos meses después de haber iniciado el primer grado de preescolar, dejando inconcluso el programa educativo y en total desventaja a los pequeños cuando ingresan al segundo grado de preescolar, enfrentándose a niños que si realizaron el primer ciclo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

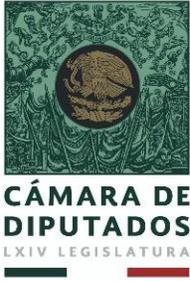
PUNTO 3. AFECTACIONES SOCIALES. Los padres de las niñas y niños usuarios de guarderías se ven obligados a buscar transitoriamente albergues dentro de la familia o con amistades, puesto que por situaciones de sobrepoblación no pueden ingresar a los preescolares públicos o por cuestiones económicas no pueden trasladar a sus pequeños a un preescolar privado para que culmine su primer ciclo escolar. Aunado a ello, existen casos de jurisprudencias –como por ejemplo el incidente de suspensión 381/2015 derivado del juicio de amparo 381/2015 en el juzgado decimoséptimo en el distrito de Tuxpan, Veracruz- que favorecen a los padres que demandaron el servicio de guarderías por haberlos dado de baja intempestivamente por término de derecho a causa del límite de edad de sus hijos, argumentando justificadamente su permanencia dentro de la guardería hasta que culmine su primer año de preescolar. Lo anterior se traduce en afectaciones a la economía de estas guarderías, puesto que el IMSS no paga el costo mensual del niño que fue favorecido por dicha jurisprudencia.

Punto 4. BENEFICIOS.

a) **Beneficios para el Estado.** El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Fracción IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

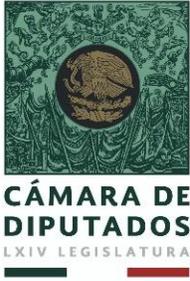
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

Con base en lo anterior, por un lado, esta iniciativa solo pretende que exista congruencia entre los lineamientos normativos con lo que cita la Carta Magna, así como con la obligación que tiene el Estado y los municipios de asegurar que se cumpla dicho precepto de ley.

El proponente también habla de un subejercicio presupuestal en la cuenta pública del 2017, particularmente en el rubro de guardería de prestación indirecta a nivel nacional, este fue un reajuste de 478,267,000 pesos a nivel nacional, por lo que de aprobarse la presente iniciativa no sería necesario modificar el presupuesto anual asignado al instituto.

Finalmente, el proponente habla sobre un **Beneficio para los padres usuarios**. Y reconoce que el nivel socioeconómico de los padres de niños usuarios de guardería es medio-bajo y bajo. Asimismo, en muchas de las guarderías, sobre todo en las ubicadas en áreas sub-urbanas, el porcentaje de madres solteras es superior a 60 por ciento. Por ello no es factible que los padres asuman la carga económica por su cuenta que corresponde a un estimado promedio de 3 mil 770 pesos al mes (que es la cuota asignada por cada niño a la guardería subrogada) y que tendrían que pagar para los meses que los niños debieran estar en las guarderías para concluir su primer año de preescolar. Cabe señalar que esta cuota de 3 mil 770 pesos cubre el horario de permanencia del niño, el desayuno, la comida y la enseñanza que recibe.

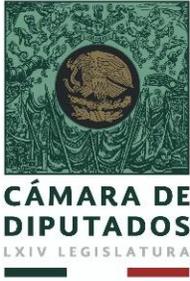
A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta los cuatro años de edad.	Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta los cuatro años de edad o hasta que culminen el primer año de preescolar, en apego a las disposiciones del instituto.
Transitorios	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Todas las niñas y niños de los trabajadores del instituto que sean susceptibles de esta disposición, gozarán automáticamente de los beneficios del presente decreto, incluido las niñas y niños que hayan sido dados de baja de las guarderías por haber cumplido los cuatro años.</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

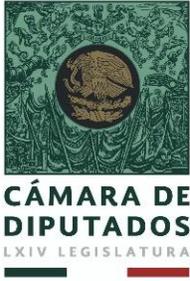
III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que esta Comisión Dictaminadora, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución, Tratados Internacionales, Ley del Seguro Social y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico, aplicables con la materia.

De igual forma esta Comisión dictaminadora hace notar el singular sentido humano y preocupación genuina del diputado promoverte en sus razonamientos, y en consideración de su propuesta, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La iniciativa propone que el servicio de guardería contemple el primer año de preescolar; sin embargo, la educación preescolar no es una prestación de la seguridad social en el ámbito de competencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que los objetivos de los riesgos cubiertos al amparo del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales están enfocados en el cuidado de los menores durante la jornada laboral de las madres trabajadoras, no así sobre aspectos educativos.

No obstante, mediante oficio No. 0952174000/165, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el entonces titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

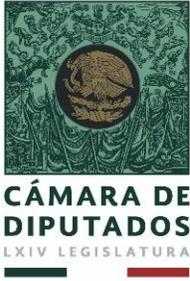
Seguro Social, se emitió el siguiente criterio de interpretación de los artículos 201 y 206 de la Ley del Seguro Social, para efectos administrativos:

ÚNICO.- Los servicios de guarderías deben ser proporcionados a los menores hijos de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado, o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, **hasta que estos cumplan la edad de cuatro años**; no obstante, **en el caso de aquellos menores que habiendo sido inscritos en los servicios de guardería alcancen esta edad durante el ciclo escolar que corresponda, estos tienen derecho a continuar recibiendo el servicio de guardería hasta que concluya dicho ciclo escolar.**

Por lo tanto, se estima que contemplar el primer año de preescolar como parte de los servicios de guardería implicaría continuar otorgando el servicio a una población de casi 30 mil niños, en promedio de 2019 a 2030, que cumplirían los 4 años de edad y continuarían gozando de las prestaciones derivadas de dicho servicio.

SEGUNDO.- Aunado a esto, el proponente solicita que el servicio de guardería se preste a partir de los 43 días de nacido hasta los 4 años. Esto generaría lo siguiente:

En perjuicio de los menores, se precisa que el servicio de guardería que ofrece el IMSS, no contempla otorgar la educación preescolar, como lo dispone la Ley General de Salud en su artículo 4 y 65, fracción I.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

Artículo 4°- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

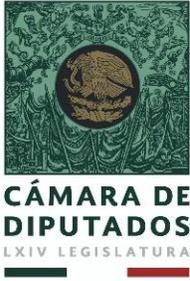
La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

En perjuicio de los patrones: Ampliar el rango de edad de cuatro, implicaría un aumento en el costo de operación de cada guardería, mismo que tendría que ser afrontado por el patrón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 212.

Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Artículo 212. Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.

En perjuicio financiero e institucional del IMSS. La ampliación del servicio de guardería para que se brinde hasta los 4 años de edad, implicaría un aumento en el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

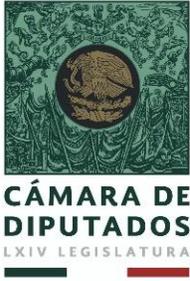
costo de operación de cada guardería y en la demanda del servicio, así como en la operación del Instituto.

A su vez, **la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2019, establece en su artículo 42 que: “La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar”.** Conforme al Transitorio Primero esta Ley entró en vigor el 1ro de octubre del año en curso una vez que el ciclo escolar 2019-2020 está en curso.

TERCERO.- Finalmente se destaca que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en el análisis de impacto presupuestal, determinó que, la eventual aprobación de la iniciativa, sí genera impacto presupuestario, el cual se estima ascendería a **76.28 millones de pesos (mdp)** para continuar brindándoles el servicio a los niños que cumplan 4 años antes de que culmine el ciclo escolar de primero de preescolar, sin que esto afecte el ingreso de nuevos niños al servicio de guardería; pues también podría darse el caso en que se ajustara el ingreso de nuevos niños al servicio por brindarles la atención a aquellas que cumplen 4 años antes de que termine el ciclo escolar”.

Lo anterior contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: “ A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.

CONCLUSIONES



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

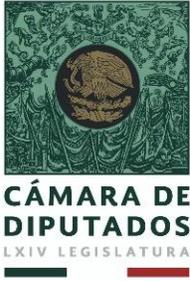
Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que las propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Marco Antonio Medina Pérez, del Grupo Parlamentario del MORENA, debe ir en sentido negativo, lo anterior, debido a que se ha señalado con los argumentos jurídicos invocados a lo largo de la presente opinión, que lo previsto por el proponente, impactaría de manera negativa las finanzas del instituto.

En la actualidad las políticas públicas, y las disposiciones legales, tienen la consigna que es obligatoria, de aplicar las leyes, respetando los Derechos Humanos en el más amplio sentido. De tal suerte que el compromiso de los Legisladores de esta Comisión de Seguridad Social, es velar para evitar que los derechos de los ciudadanos no sean transgredidos, pero también es su responsabilidad no afectar a las instituciones que brindan seguridad social.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, somete a consideración del pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Marco Antonio Medina Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

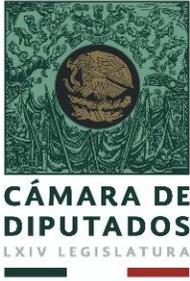


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

SEGUNDO.- Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

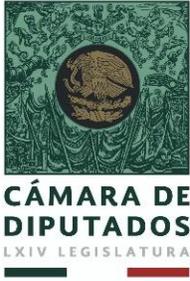
Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro al 4 de diciembre del año 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

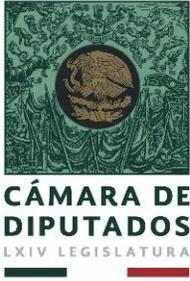
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

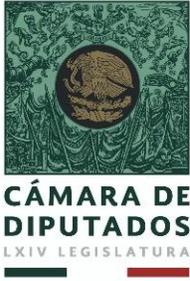
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			